



Buenos Aires, 11 de octubre de 2023

RES. CM N° 171/2023

VISTO:

El expediente TEA A-01-00027154-9/2023 “INFORME CÁMARA PPJCyF (PRESIDENCIA) S/ SITUACIÓN AGENTE CUERPO MÓVIL DOBENAU MARIANO FEDERICO (DESGLOSE ACT. TEA A-01-00020509-1/2023, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 14 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el 17/07/2023, el Departamento de Relaciones Laborales, mediante Memo N° 1791/23, puso en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) lo informado por el Sr. Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas (en adelante, CPPJCyF) respecto a Mariano Federico Dobenau (LP 2736) y manifestó que a esa fecha el funcionario no había solicitado licencia ni médico laboral durante el 2023 (MEMO 10314/23 y ADJ 138359/23).

Que en relación a ello, el 05/07/2023, el Sr. Secretario General de la CPPJCyF comunicó a su Presidencia que el 03/02/2023 se comunicó a su teléfono oficial el agente Dobenau mediante la aplicación WhatsApp quien le habría informado que en el mes de diciembre del 2022 solicitó el pase al Cuerpo Móvil Jurisdiccional dependiente de la CPPJCyF poniéndose el funcionario “a disposición para prestar funciones en alguna área o dependencia de la Cámara” (ADJ 138356/23).

Que el Secretario continuó relatando que “seguidamente, verifiqué en el registro de personal asignado al Cuerpo Móvil esa circunstancia con resultados negativos. Así que me contacté por la misma vía con el funcionario y me envió la resolución 1178/CM/2022 de fecha 18.11.22 que dispuso la finalización de la licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento otorgada a Mariano Dobenau e incorporarlo al Cuerpo Móvil jurisdiccional dependiente de esta Cámara”. En dicha oportunidad el agente le habría manifestado ‘que mantendría conversaciones en otro ámbito para que lo ubiquen laboralmente’.

Que además de la circunstancia expuesta, aseveró: “también se verificó en los correos provenientes de la Secretaría Ejecutiva como de la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura, que la resolución mencionada tampoco fue enviada a esta Secretaría General”.

Que continúa expresando el Sr. Secretario General que a la fecha del informe Dobenau no habría dado ninguna señal al respecto, ni ante los correos



electrónicos remitidos al agente el 16 y 21 de marzo del año en curso. Así, ese mismo día, el 05/07/2023, se contactó con el funcionario “para conocer en qué situación laboral se encontraba y me manifestó que no pudo reubicarse a pesar de los intentos que realizó y que no estaba trabajando, con lo cual dado el extenso tiempo (desde noviembre/22 la fecha) sin prestar funciones se lo convocó personalmente para que brinde las explicaciones de su situación de revista”.

Que seguidamente, el 05/07/2023 y en base al informe reseñado, el Sr. Presidente de la CPPJyF comunicó al Consejo de la Magistratura que a esa fecha el funcionario no se encontraba prestando funciones en ninguna dependencia y reiteró que los días 16 y 21 de marzo fue convocado a través del correo electrónico institucional para resolver su situación sin recibir respuesta de su parte, “...hasta que en el día de la fecha a instancias del suscripto el señor Secretario General del Tribunal se contactó con el Sr. Dobenau, tal como surge del informe producido que se acompaña” (ADJ 138358/23).

Que el 29/08/2023, la Dirección de Relaciones de Empleo en respuesta al requerimiento efectuado por el Sr. Secretario de la CDyA informó en torno a la situación de revista de Dobenau que por medio de la Res. de Pres. N° 1178/2023 pasó a formar parte desde el 01/11/2022 de la Planta Permanente del Cuerpo Móvil PPJCyF y en relación a si posee inasistencias injustificadas manifestó que a ese día el funcionario no solicitó médico laboral durante el año en curso (MEMO 12359/23, ADJ 138371/23/23 y ADJ 138381/23).

Que el 18/09/2023, se comunicó al agente por Secretaría, a su correo electrónico laboral de la denuncia realizada a su respecto, acompañando, como archivo adjunto copia de la misma (ADJ 138384/23). Todo ello, conforme al art. 22 in fine del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA).

Que, el 18/09/2023, el funcionario Dobenau a través de un correo electrónico personal habría comunicado a este Órgano que reitera su voluntad de que sea designado a algún sector dependiente de la CPPJCyF, expresando en dicho comunicado que “...pongo en conocimiento nuevamente que ni bien fui notificado de la resolución de presidencia donde se hizo efectivo mi pase al Cuerpo Móvil de la Cámara de Apelaciones entable comunicación telefónica y por medio de mensajes de whatsapp con el titular de la Cámara Dr. Gonzalez Ardoy haciéndole saber lo dispuesto por la Resolución de Presidencia y mandándole copia de la misma. Hago saber también que fueron reiteradas veces las que me comunique con el Dr. Ardoy a efectos de estar a disposición y requerirle que me tenga en cuenta para cualquier labor. Nunca he recibido llamados por teléfonos que no haya contestado ni mail a mi casilla de correos. Sin ir más lejos, el Dr. Ardoy me ha tomado entrevista así como también me ha concertado dos entrevistas con el área de capacitación del Consejo de la



Magistratura así como también con su Secretaria a fin de formar un equipo de trabajo para Juicios por jurado. En ambas entrevistas me he presentado mostrando interés en poder cumplir con cualquier tarea que me sea asignada”.

Que en otro orden manifiesta “Por último hago saber nuevamente que no cuento con mail oficial ya que se me ha dado de baja el nombre de usuario y contraseña que poseía al momento de desempeñarme como Prosecretario del Juzgado 26...”, constituyendo como domicilio electrónico la dirección de correo electrónico desde la cual se comunica e informa un teléfono personal de contacto (ADJ 138385/23).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 14/2023.

Que la CDyA recordó que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que “La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”.

Que el art. 75 de ese cuerpo normativo dispone “Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la ‘Comisión’ resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n “prima facie” en una falta disciplinaria y, en consecuencia, propondrá al “Plenario” la apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, propondrá al ‘Plenario’ su desestimación.” (Título III: De los Funcionarios, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que se agregó, que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo PJCABA que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 30 los deberes que deben cumplir los/as funcionarios/as, además de las obligaciones específicas propias a su función (Capítulo III, del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).



Que en relación a los hechos comunicados a esa CDyA el art. 56 del Convenio Colectivo del PJCABA relativo a enfermedad, afecciones y/o lesiones de largo tratamiento estipula en lo que aquí interesa “El/la trabajador/a con enfermedad, afecciones y/o lesiones de largo tratamiento, que lo inhabiliten temporalmente para el desempeño de su trabajo, puede solicitar las siguientes licencias especiales, en forma sucesiva: a) 2 (dos) años, con goce íntegro de haberes; b) Hasta un 1 (un) año más, con goce del 50% (cincuenta por ciento) de haberes; y c) Hasta 6 (seis) meses más, sin percepción de haberes. El/la trabajador/a que se encontrare en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento, deberá ser sometido/a a controles médicos periódicos cada 30 (treinta) días como máximo, debiendo remitir estos a la correspondiente autoridad de contralor.(...)”.

Que relacionado con lo anterior, el art. 70 sobre certificados médicos establece que “(...) En los casos de licencia extraordinaria por enfermedad, afección o lesión de largo tratamiento, transcurridos los 30 (treinta) días, el área de Relaciones Laborales o el área que en su reemplazo cumpla dicha función podrá disponer la realización de una Junta Médica a fin de que evalúe el caso, efectúe un diagnóstico, dictamine sobre la pertinencia de las causas que dieron origen a la licencia correspondiente y se expida sobre el pronóstico y posible fecha de alta médica. El/la trabajador/a deberá acompañar los certificados que acrediten la persistencia de las causas que dieron lugar al otorgamiento del beneficio cada 30 (treinta) días o con la periodicidad que determine la Junta Médica” (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).

Que resultó oportuno mencionar en el dictamen, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 25, 52 y 66.

Que por el art. 1° de la Res. de Pres. N° 405/2016, se creó el Cuerpo Móvil Jurisdiccional de la CPPJCyF para casos exclusivamente de agentes de área jurisdiccional que luego de una licencia por enfermedad de largo tratamiento, la junta médica ordenada por la Dirección General de Factor Humano considere necesario un cambio de lugar de trabajo.

Que sentado lo anterior, la CDyA advirtió que en virtud de la delegación efectuada mediante la Res. CM N° 1046/11 -modif. Res. CM N° 220/15 y en uso de las facultades conferidas por el inc. 4) del art. 25 de la Ley N° 31 y sus modificatorias- la Presidencia de este Consejo de la Magistratura por el art. 1° de la Res. de Pres. N° 1178/2022 dio el 31/10/2022 por finalizada la licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento otorgada a Mariano Federico Dobenau mediante la Res. de Pres N° 512/2022.



Que consecutivamente, mediante el art. 2° de la norma resolvió incorporar, a partir del 01/11/2022, al funcionario Dobenau al Cuerpo Móvil dependiente de la CPPJCyF.

Que para así decidir, tuvo en consideración lo dictaminado por la Junta Médica sobre las condiciones de salud del agente, quien se encontraba designado en el cargo de Prosecretario Administrativo de Primera Instancia en el Juzgado N° 26 Penal, Penal Contravencional y de Faltas. Pues, el cuerpo médico indicó que si bien se encontraba en condiciones de retomar las funciones laborales sugería el cambio de sector de tareas.

Que ahora bien sentado todo ello, en primer lugar destacó la CDyA que del acto administrativo respectivo puede colegirse prima facie que el funcionario solicitó oportunamente el cierre de la licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento. Además de ello, fue quien anotició de dicho pase a las autoridades del Cuerpo Móvil, poniéndose a disposición del mismo.

Que lo expuesto con anterioridad se observa del informe elaborado por el Secretario General de la CPPJCyF, lo cual fue reafirmado posteriormente por el propio agente en la comunicación efectuada a la CDyA.

Que en segundo término, dicha CDyA no puede dejar de soslayar, a diferencia de lo sostenido por las autoridades del Cuerpo Móvil, que es del resorte de ese cuerpo definir adecuadamente la reorganización de sus agentes, y en el caso que nos ocupa, disponer el nuevo puesto de trabajo del funcionario Dobenau, quien, por prescripción médica, la Presidencia del Consejo de la Magistratura dispuso necesario que le modificaran las tareas que tenía asignadas.

Que tal es así que, conforme comunica el agente, con el objetivo de ser designado en un nuevo puesto de trabajo y en otra área, éste habría mantenido entrevistas con el Sr. Secretario de la CPPJCyF y personal a su cargo, como con el área de capacitación del Consejo de la Magistratura.

Que con todo, no escapó a la CDyA la importancia para este Poder Judicial y en particular para el área informante la responsabilidad que ostenta en orden a cerciorar y controlar el cumplimiento de las directivas emanadas a sus agentes, como ser, en este supuesto, el efectivo ejercicio en el puesto de trabajo.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, en este marco donde media un condicionante de salud del agente en cuestión, como así también que el funcionario Dobenau instó ante las autoridades competentes del Cuerpo Móvil que se procediera a su designación en otra área, la CDyA sostuvo que no resulta procedente la apertura de un procedimiento sumarial para deslindar



responsabilidades por las presuntas faltas administrativas comunicadas que dieron origen a este expediente.

Que siguiendo con esa línea, esa CDyA propuso a este Plenario que disponga el archivo de las actuaciones aquí analizadas respecto de Mariano Federico Dobenau

Que el Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones referidas a Mariano Federico Dobenau (LP 2736), surgidas con motivo de la comunicación efectuada por el Titular del Departamento de Relaciones Laborales de este Consejo de la Magistratura, en los términos del inc. b) del art. 75 del Reglamento Disciplinario PJCABA, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 171/2023



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

